

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora aportó la devolución de la citación de la notificación personal del demandado con la anotación "no reside", solicita se oficie a SALUD TOTAL EPS a efectos de conseguir los datos para notificar al demandado, la Oficina de Registro de Instrumentos públicos informó sobre la improcedente de inscribir la medida de embargo sobre el inmueble 100-196888. Va para decidir

Manizales, 19 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP BIC
DEMANDADO:	VÍCTOR JULIÁN BETANCUR MARÍN
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00715-00

Se agrega para los fines legales pertinentes la devolución de las diligencias de notificación personal al demandado con la anotación "no reside".

Se pone en conocimiento de la parte demandante y se agrega al expediente la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos comunicando la improcedente de la inscripción del oficio de embargo por cuanto sobre el inmueble se encuentra vigente patrimonio de familia.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a SALUD TOTAL EPS, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministren la dirección física y electrónica, así como los números de contacto y cualquier otra información, que tengan en la base de datos donde se pueda localizar al demandado **VÍCTOR JULIÁN BETANCUR MARÍN**, a efectos de lograr su notificación. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Igualmente se **REQUIERE** a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes ante dicha entidad, y preste la colaboración que se requiera, a efectos de obtener pronta respuesta.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No.008 DEL 22 DE ENERO DE 2024
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37305782ab5996ddea339b046ca556c670fe85f23c0892dd2eeff1ecc94cb15**

Documento generado en 19/01/2024 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>